



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 622

Bogotá, D. C., martes, 6 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA - CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2024 SENADO, 199 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 6 de mayo de 2025

Senador

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente del Senado de la República

Ciudad

Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. Nota aclaratoria - Conciliación del Proyecto de Ley No. 280 de 2024 Senado - 199 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

Los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes remitimos la presente nota aclaratoria al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 280 de 2024 SENADO - 199 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta 605 de 2025 Cámara y Gaceta 596 de 2025 Senado, con el propósito de puntualizar las observaciones consignadas en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las plenarios de cada Corporación, para los artículos 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 12° y 13° en el siguiente sentido:

Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado, dado que su redacción no altera el fondo ni la esencia de lo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, sino que responde a ajustes necesarios conforme a las competencias, conceptos técnicos y mesas institucionales adelantadas con entidades del orden nacional y la administración local, tal como se detalla en los informes de ponencia.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República

Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

Partido Político MIRA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 406 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales, se implementa la prima adicional para trabajadores por crecimiento económico y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, abril 30 de 2025</p> <p>Senadora NADIA GERGETTE BLE SCAFF Presidenta Comisión Séptima Senado de la República Ciudad.</p> <p>Respetada Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva para primer debate al proyecto de Ley No. 406 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>La presente ponencia se desarrolla en los siguientes términos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto. 2. Objeto del Proyecto de Ley. 3. Derecho Comparado. 4. Justificación de la Iniciativa. 5. Contenido de la iniciativa y pliego de modificaciones. 6. Impacto Fiscal. 7. Proposición. 8. Texto propuesto para primer debate. <p>Cardialmente,  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador Ponente</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 406/25 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>1. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO</p> <p>Como antecedente de este proyecto de ley 406 de 2025, tenemos que fue radicado el 19 de marzo de 2025, por el senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, como autor principal y los congresistas: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, PALOMA VALENCIA LASERNA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRES GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABARALE BAQUERO, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO entre otros.</p> <p>Fue repartido a la Comisión Séptima del Senado de la República, en donde honrosamente fuimos designados como ponentes únicos, en virtud de lo cual procedemos a rendir ponencia positiva para ser debatido y aprobado el proyecto de ley que nos encomendara la mesa directiva de la Comisión Séptima del Senado.</p> <p>Es de aclarar que este proyecto de ley había sido radicado con anterioridad, el 20 de julio de 2020 por H.S. ALVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, ERNESTO MACÍAS TOVAR, FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIE, CARLOS MANUEL MEISEL, JOSÉ ABDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, JOHN HAROLD SUAREZ, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ, JOSÉ RITTER LÓPEZ, DIDIER LOBO CHINCHILLA, ARTURO CHAR CHALIUB y por los H.R. YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA OSCAR DARIO PEREZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO BERRIO, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMUDEZ, MARGARITA RESTREPO, JAIRO CRISTIANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIO MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON HUGO ANGULO, ALVARO HERNÁN PRADA, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER KRISTIN ARIAS, JUAN PABLO CELIS, GABRIEL JAIME VALLEJO, OSCAR VILLAMIZAR, RICARDO FERRO, quienes en su mayoría, consintieron en radicar nuevamente la iniciativa en la legislatura 2020 – 2021, en donde le correspondió a la Ex. Senadora MILLA PATRICIA ROMERO liderar la ponencia positiva del proyecto de ley 75 de 2021 acumulado con el proyecto de ley 148 de 2021 "Por medio de la cual se regula el trabajo digital económicamente dependiente</p>
<p>realizado a través de empresas de intermediación digital que hacen uso de plataformas digitales en Colombia".</p> <p>En ambas legislaturas no se alcanzó a surtir el primer debate del mismo al no lograr un consenso de articulado con otros los otros proyectos de ley con los cuales se acumuló en ese entonces, proyecto de ley 221 de 2020 Senado y 246 de 2020 Senado de autoría de HH. SS: CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, HH. RR IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ el primero y de HH. RR: MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA el segundo.</p> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley 406 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" tiene por objeto regular la contratación entre las Empresas de Intermediación Digital, plataformas y los contratistas colaboradores para la prestación de los servicios ofrecidos por las plataformas, a efecto de garantizarles a las personas que generan ingresos a través de este modelo de negocio el acceso a la Seguridad Social y los beneficios que esto otorga, salud, pensión y riesgos laborales.</p> <p>Adicionalmente, implementar la prima adicional para los trabajadores, por crecimiento económico del empleador, de manera que la dupla trabajador y empleador como binomio indisoluble, se fortalezca, y gracias a la generación de empleo y al trabajo o labor ejecutada se mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, de manera paralela al crecimiento económico del empleador.</p> <p>3. DERECHO COMPARADO</p> <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ (BOLIVIA)</p> <p>La regulación en el Municipio de la Paz (Bolivia), establece por medio del Decreto Municipal No. 005 de 2017, la cual en sus artículos dispone sobre la regulación del servicio privado de transporte de pasajeros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1° Su objeto es regular el servicio privado de transporte de pasajeros contratados mediante plataformas tecnológicas y determinar los requisitos, procedimiento y condiciones que se deberán seguir para la prestación del citado servicio. • Artículo 5° En este artículo se dispone de unos principios necesarios para el desarrollo de la prestación del servicio de transporte privado en la ciudad, los cuales los anuncian como: (i) 	<p>Accesibilidad, (ii) Buena Fe, (iii) Calidad, (iv) eficiencia y eficacia y (v) seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7° La noción legal del servicio privado del transporte del Decreto lo dispone este artículo, "por la cual los operadores satisfacen el las necesidades de traslado de usuarios, de un origen y un destino, que no está sujeto a horarios ni recorridos, siendo el usuario el que solicita el servicio y fija el lugar de destino a través del uso de las plataformas tecnológicas, cuya tarifa estimada es previamente acordada entre partes y es determinada a través de la plataforma tecnológica y efectuada mediante pago electrónico". • Artículo 8° Respecto a las responsabilidades civiles, el decreto las recoge en este artículo, disponiendo que la empresa de movilidad colaborativa será solidariamente responsable con el operador, en caso de existir responsabilidad civil de cualquier índole. <p>Como se observa en este país, se regula vía decreto lo concerniente a las plataformas de movilidad sin regular otros tipos de plataformas, o referirse al vínculo contractual entre los que denominaremos colaboradores y la plataforma o el intermediario. Por lo que la propuesta legislativa que nos ocupa se torna innovadora en la materia.</p> <p>MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)</p> <p>Según dispone el Decreto No. 36.197 del 16 de diciembre de 2016, proferida por la junta Departamental de Montevideo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1° Dispone que el transporte de pasajeros en vehículos privados contratado a través del uso de plataformas que unen la oferta y la demanda de movilidad dentro de los límites del departamento de Montevideo serán regidos por lo dispuesto en este decreto. • Artículo 5° Dispone que los vehículos deberán contar con un permiso otorgado por la intendencia de Montevideo para operar y solo se otorgará a personas físicas. • Artículo 6° La intendencia de Montevideo llevará un registro de los vehículos con el permiso otorgado, las personas y la aplicación que unen la oferta y la demanda. • Artículo 7° La intendencia podrá estipular máximos en las tarifas regidas en la prestación del servicio de transporte. <p>En igual sentido que en Bolivia, se cñe a la regulación de la prestación del servicio de transporte de personas a través de plataformas, sin regular temas como los que la iniciativa legislativa que nos ocupa propone, en beneficio de los colaboradores, esto es, de las personas que generan ingresos a través de plataformas ampliando el marco de aplicación a todas las plataformas y lo más importante de la iniciativa, permitiendo que ellas tengan acceso a los aportes y beneficios de la Seguridad Social Integral, Salud con los beneficios del régimen contributivo, cotización a pensión y aportes y cobertura en riesgos laborales.</p>

<p>MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA)</p> <p>El Decreto Reglamentario de la Ley Provincial de Movilidad 9.086 del 31 de Julio de 2018, en su Capítulo VI, artículos 55 y ss disponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 55* Dispone que las plataformas electrónicas que presten el servicio de transporte privado, deberán registrarse por lo dispuesto en la Ley 9.086 a las condiciones de prestación y registración que en este reglamento disponga. • Artículo 56* Dispone que las plataformas electrónicas deberán registrarse en la dirección provincial de transporte como (Empresas de Redes de Transporte o ERT), para la prestación formal del servicio en la provincia de Mendoza. • Artículo 62* Las Empresas de Redes de Transporte (ERT) son solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los permisionarios y conductores por los Artículos 59 y 61 de la Ley N. 9.086, respectivamente. <p>Siguiendo la misma línea de los anteriores se circunscribe la reglamentación en este Estado de la Republica de Argentina, a regular lo concerniente a las plataformas de transporte de pasajeros, dejando de lado, en nuestro concepto, la regulación de la forma de contratación de los colaboradores en las plataformas de reparto, que es a hacia donde está dirigido el proyecto de ley que nos avoca, así como los deberes de éstas y los derechos de aquellos, sobre todo en lo que concierne al acceso a los beneficios en salud del régimen contributivo, como el pago de y reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, cobertura en riesgos laborales y cotizaciones a pensión.</p> <p>REPÚBLICA DE COSTA RICA</p> <p>En costa rica se regula el sistema de economía colaborativa por medio de la ley número 51 del 20 de junio de 2019 <i>"Ley para establecer la política pública del desarrollo de la economía colaborativa en Puerto Rico"</i>, la finalidad de dicha iniciativa es estimular la presencia de nuevas empresas en el país e impulsar las existentes, que facilitan el intercambio de bienes y servicios a través de plataformas digitales y otras tecnologías</p> <p>Consideramos que es la reglamentación vía legislación que más se asemeja a lo que pretendemos con esta iniciativa, sobre todo en lo que respecta al vínculo contractual y la terminología utilizada por cuanto, no es dable establecer dentro de la definición, en nuestro país, de contrato laboral o de relación laboral a todas las personas que generan ingresos a través de este modelo de negocio por ausencia de continua, dependencia y subordinación, por lo que el término utilizado en Costa Rica, colaborador, aplica de manera más precisa a la característica de la relación contractual de estas personas, sin que ello implique que se exonere tanto a la plataforma como al colaborador de los</p>	<p>aportes y por ende se pierdan los beneficios que traen los aportes a la seguridad social.</p> <p>REPÚBLICA PORTUGUESA</p> <p>En la ley 45 de 2018 <i>"Régimen legal para la actividad de transporte individual y remunerado de pasajeros en vehículos sin prestaciones desde plataformas electrónicas"</i>, con esta ley se establece el régimen jurídico de la actividad de transporte individual y remunerado de pasajeros en vehículos ordinarios a partir de plataforma electrónica (TVDE, <i>"transporte individual e remunerado de pasajeros en vehículos descaracterizados a partir de plataforma electrónica"</i>, por sus siglas en portugués) y el régimen jurídico de las plataformas electrónicas que organizan y ponen a disposición servicios TVDE.</p> <p>De acuerdo con el régimen transitorio, las plataformas electrónicas y las operadoras de TVDE tendrán, respectivamente, 60 y 120 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley para adaptar su actividad a las nuevas exigencias legales.</p> <p>Haciendo un análisis la Ley 45 de 2018 se compone de unas características particulares</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se impone a los conductores de TVDE la obligatoriedad de formación para la prestación del servicio. • Los operadores de TVDE se les impone la obligación de suscribir un seguro común y un seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales específicos. • La ley establece como límite máximo de tiempo de conducción diez horas diarias (independientemente del número de plataformas en las que el conductor preste servicios). • Los operadores de TVDE tendrán que ser necesariamente sociedades. • La ley exige que los conductores al servicio de los operadores de TVDE tengan un vínculo laboral. <p>De nuevo vemos como la legislación internacional se ha enfocado en la regulación de las plataformas de servicios de transporte, pero a diferencia de las legislaciones analizadas con anterioridad, dentro del marco del derecho comparado, llama la atención que este país europeo haya endilgado la figura de la relación laboral, subordinación directa a la relación entre la plataforma y el colaborador o intermediario y una vez analizada la misma, se logra concluir la presencia indisoluble de las características de la relación laboral, la continuidad en la misma y la intención del legislador europeo de que todas las relaciones contractuales en ese ámbito sean de índole laboral por cuanto se configuran en ese país para la mayoría de las personas la caracterización propia de la relación laboral.</p>
<p>4. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA</p> <p>De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2015), la economía digital está presente en la economía mundial y en diferentes sectores, tales como la banca, el comercio, el transporte, la educación, la publicidad, los medios de comunicación, entre otros. Esto debido a la transformación que están generando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que a su vez transforman las modalidades de interacción y las relaciones sociales.</p> <p>En ese sentido, para la OCDE es de suma importancia que los gobiernos fomenten el emprendimiento, el empleo y la inclusión electrónica, propendiendo porque los ciudadanos reciban una educación, formación y capacitación en materia de TIC, que les dote de las capacidades necesarias para utilizar estas tecnologías y gestionen los riesgos de sus propias actividades económicas y sociales en línea (OCDE, 2015). Por ello la importancia de incluir en las agendas nacionales el tema de las TIC y las agendas digitales, dado que son decisivas para impulsar el crecimiento económico y social en cada país (OCDE, 2015)</p> <p>En Colombia, un estudio de Fedesarrollo hecho en julio del 2020 ha abordado el fenómeno de las plataformas, la productividad y el empleo en Colombia: según este estudio un posible cálculo de las personas prestadoras del servicio en plataformas de transporte y domicilios puede llegar a ser un número cercano a las 200 mil personas (0.9% de la población ocupada), que prestan servicios a través de plataformas digitales sin que su forma de contratación, afiliación, cotización y aportes al Sistema de seguridad social esté claramente definido ni regulado. Dicha situación además de generar informalidad, sitúa en una posición de desventaja frente a otras personas vinculadas mediante contrato de trabajo a los prestadores de servicios a través de plataformas.</p> <p>Un crecimiento bastante importante si se tiene en cuenta que en el año 2018 se estimaban total de 20 -25 mil personas.</p> <p>Así mismo, según el estudio de Fedesarrollo estas personas tienen un ingreso promedio de 780 mil pesos al mes, un ingreso menor al salario mínimo legal mensual vigente. Por último, se calcula que la participación de estas plataformas en el PIB de la Nación puede llegar a ser de 2.1 billones de pesos (0.2% del PIB).</p> <p>El código sustantivo del trabajo en el artículo 23 establece que son tres los elementos determinantes para predicar que una relación contractual es de índole laboral, estos son: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación. Esta última no hace presencia en el común de las relaciones contractuales que desarrollan los prestadores del servicio y las plataformas o entidades de</p>	<p>intermediación digital, de allí que no en todo los casos, se puede configurar como una relación laboral desde el punto de vista estricto, es por ello que la regulación que trae el Código Sustantivo del Trabajo no sea aplicable a este tipo de relaciones o de prestación de servicios, no a todas, no a la mayoría, sin que ello implique desconocimiento de los derechos mínimos que deben rodear al prestador de este servicio que en el texto propuesto se ha denominado colaborador contratista, precisamente para diferenciar esta <i>sui generis</i> relación, que si bien aparentemente pareciera ser laboral, vista en la práctica, en algunos casos particulares, por la ausencia de los elementos constitutivos de la misma, no termina siendo laboral. Sin que sea esta la justificación para desconocer los derechos a la Seguridad Social que por mandato del artículo 48 de la Constitución Política se le deben reconocer y garantizar a todas las personas, entre ellos a los colaboradores contratistas que han encontrado en la prestación de servicios a través de plataformas, una fuente de ingresos, únicos en algunas situaciones y adicionales en otros casos.</p> <p>Para Fedesarrollo <i>"La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho"</i>.</p> <p>Si bien las plataformas favorecen la innovación, la bancarización, el uso de tecnologías, la formalización, incentiva la flexibilización de horarios, genera ingresos extras, opciones de ingresos para migrantes y el pago de impuestos por parte de los aliados, además de que genera efectos no medidos en PIB (Bienestar al consumidor y medio ambiente) y multiplicidad de otros beneficios en negocios aliados: Uso del internet, aceptación de medios digitales de pago, mayor pago de impuestos, registro de contabilidad y registro de Cámara y Comercio. Desde la perspectiva laboral, las plataformas generan beneficios diversos a diferentes tipos de prestadores de servicios: beneficios de libertad de horarios, trabajos complementarios, acceso al mercado laboral y alternativas laborales, ingresos económicos para familias en situación de desempleo, ocupación del tiempo libre, entre otros.</p> <p>Aspectos todos ellos que deben ser valorados al momento de legislar sobre la forma de contratación o vínculo contractual de las personas que generan ingresos a través de las plataformas digitales o de sus intermediarios. Lo anterior por cuanto proveer una legislación inflexible, drástica, cerrada, cercenaría las posibilidades de crecimiento de ese modelo de negocio y obviamente generaría vulnerabilidad en las personas, ciudadanos, familias que perciben ingresos a través de esta forma de</p>

asociación colaborativa, bien sea ingresos totales para su manutención o bien sea ingresos adicionales a sus fuentes originarias básicas de remuneración pro vital.

Todo esto sin dejar de reconocer que es importante para ambos extremos, las plataformas y los colaboradores, tener seguridad, no solo seguridad democrática, como pilar fundamental del desarrollo productivo, sino seguridad social, esto es, que los colaboradores, estén amparados como garantía de su derecho fundamental a la seguridad social, ante cualquier contingencia o siniestro derivado de la actividad que desempeñan. Así las cosas es necesario que los colaboradores, los ciudadanos y las familias que generan ingresos, en algunos casos adicionales, en otros vitales, estén cubiertos y se les garantice el acceso a la salud, a la protección ante cualquier accidente dentro de sus funciones o el desarrollo de su actividad, así como alguna enfermedad que pueda ocasionar o surgir en el transcurso de las mismas, sin dejar de lado la importancia que tienen los aportes a la seguridad social, para alcanzar a reunir las semanas de cotización necesarias para acceder al derecho a la pensión de vejez o en casos más gravosos, dejar causado el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la pensión de invalidez.

Haciendo un análisis del mercado laboral, se observa que los cambios en el mercado han generado demandas simultáneas por mayor flexibilidad y generación de oportunidades laborales, y una mayor formalidad/seguridad laboral.

Lo anterior ha llevado a proponer cuatro nuevas direcciones en el equilibrio actual, que no son excluyentes:

1. Flexibilización en trabajo asalariado (cotización por semanas, cotización por horas)
2. Formalizar el trabajo independiente (alternativas de cotización para los que ganen menos de 1 salario mínimo mensual)
3. Crear un "sandbox" para un sector de plataformas que pueda llevar a una mayor formalización.
4. Reducción de la informalidad que se encuentra en su mayoría en los trabajadores cuenta propia que ganan un salario mínimo o menos y les sale muy costoso cotizar a pensión

Por ello, con el fin de evitar que las plataformas se conviertan en reproductor de informalidad, se justifica la presente iniciativa legislativa, para garantizar los derechos de los colaboradores, como los denominamos en el texto propuesto e implementar medidas que eviten la multiplicidad de la informalidad a través de las plataformas digitales o tecnológicas. En aras de garantizar la igualdad no se propone crear un nuevo régimen, sino adaptar al actual Sistema de Seguridad Social los beneficios y aportes que deben hacer tanto plataformas y colaboradores a dicho sistema en su propio bienestar.

La economía colaborativa surge como consecuencia directa del apoyo y fomento al emprendimiento, en ejercicio y disfrute del derecho a la libertad de empresa. Por esto las Empresas de Intermediación

Digital han implementado un modelo de negocio que permite conectar a diferentes personas a través de plataformas móviles, de forma tal que un consumidor o cliente final accede a diferentes servicios, como financieros, de transporte, cuidado de animales, legales, tareas domésticas, etcétera, de forma inmediata y con bajos costos de transacción en el marco del rendimiento individual de quien presta el servicio directamente al consumidor final. Emprendimientos que deben ser apoyados en cuanto pueden ser generadores de empleo y de productividad y crecimiento en términos económicos, sin dejar de lado la protección prevalente de las personas que generan ingresos o prestan sus servicios en este modelo de negocio.

PRIMA POR CRECIMIENTO ECONOMICO

Respecto de la prima por crecimiento económica que implementa este proyecto de ley, se resalta la importancia de motivar y generar compromiso, sentido de pertenencia en el trabajador y que ambos, empleador y trabajador como dupla indisoluble, remen, dirijan sus esfuerzos hacia el mismo fin, el bienestar del trabajador y el crecimiento económico del empleador. De esta manera, cuando el trabajador recibe incentivos adicionales, a los contemplados por ley o definidos de manera extra legal, sin ser constitutivos de salario, los trabajadores se sienten más valorados y comprometidos con la empresa, el empleador, logrando una mejora la productividad y reduciendo de esta manera la rotación de personal.

Esta clase de beneficios en favor de los trabajadores, mejora el clima laboral, los incentivos adicionales, condicionados al crecimiento económico del empleador, generan un ambiente laboral positivo y reducen, de alguna manera, el estrés financiero de los empleados, además que se puede ver impacto de manera positiva el consumo y por ende la economía del país.

La propuesta, dista de ser rígida, en tanto está condicionada al crecimiento económico del empleador, y se propone que sea proporcional respecto del tamaño de la empresa o empleador de manera que se torne como una herramienta estratégica para premiar el desempeño del trabajador, es una forma de fortalecer las relaciones laborales, mejorar la competitividad y fomentar el crecimiento organizacional.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto radicado originalmente, consta de 16 artículos que se resumen de la siguiente manera:

Artículo	Resumen
1	Objeto.
2	Definiciones. Empresas de Intermediación Digital que prestan servicios a través de plataformas digitales. Plataforma. Contratista Colaborador.
3	Naturaleza del Contrato
4	Formalidades del Contrato Civil.
5	De las Empresas de Intermediación Digital. Lineamientos en sus actuaciones
6	Aportes a la Seguridad Social.
7	Vinculación de contratistas colaboradores a través de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–.
8	Solidaridad de la Plataforma frente al contratista
9	Fiscalización
10	Legalización. La plataforma deberá cumplir con las normas vigentes que regulen el sector en el cual prestan sus servicios
11	Prima por Crecimiento Económico
12	Valor de la Prima por Crecimiento Económico.
13	Pago de la Prima por Crecimiento Económico
14	Carácter Jurídico
15	Reglamentación y actualización del Código Laboral
16	Vigencia

Se proponen las siguientes modificaciones al texto original

ARTICULO ORIGINAL	MODIFICACION SUGERIDA	JUSTIFICACION
Artículo 3. Naturaleza del Contrato. El contrato que celebre la plataforma digital con los proveedores de servicios o bienes ofrecidos para	Artículo 3. Naturaleza del Contrato. El contrato que celebre la plataforma digital o Empresa de Intermediación digital con los proveedores de	Para dar claridad y blindar la contratación de las personas naturales, independiente del contratante, sea la plataforma directamente

ser comercializados se registrará por las normas comerciales. El contrato que celebre la plataforma digital con el contratista colaborador será de naturaleza civil y deberá constar en un documento físico o digital.	servicios o bienes ofrecidos para ser comercializados se registrará por las normas comerciales. El contrato que celebre la plataforma digital o Empresa de Intermediación digital con el contratista colaborador será de naturaleza civil y deberá constar en un documento físico o digital.	o la Empresa de Intermediación Digital que utiliza la plataforma.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

Artículo 6. Aportes a la Seguridad Social. Para efectos de la validez del contrato se exigirá que el colaborador contratista esté afiliado al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales. La base de cotización para los aportes del contratista colaborador al Sistema de Seguridad Social Integral referido en el inciso anterior, será el 40% del total de los ingresos pagados por la plataforma o Empresa de Intermediación Digital al contratista colaborador. La plataforma aportará el 60% de la cotización total y el contratista	Artículo 6. Aportes a la Seguridad Social. Para efectos de la validez del contrato se exigirá que el colaborador contratista esté afiliado al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales. La base de cotización para los aportes del contratista colaborador al Sistema de Seguridad Social Integral referido en el inciso anterior, será el 40% del total de los ingresos pagados por la plataforma o Empresa de Intermediación Digital al contratista colaborador. La plataforma o Empresa de Intermediación Digital aportará el 60%	Para dar claridad sobre la responsabilidad de los aportes a la seguridad social, en atención a quien figure como contratante.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

colaborador pagará el 40% restante. Los aportes al Sistema de Riesgos Laborales serán asumidos en su totalidad por la plataforma.	de la cotización total y el contratista colaborador pagará el 40% restante. Los aportes al Sistema de Riesgos Laborales serán asumidos en su totalidad por la plataforma o Empresa de Intermediación Digital
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la distribución de aportes de cada una de las plataformas en caso de que el contratista colaborador preste sus servicios a varias plataformas.	Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la distribución de aportes de cada una de las plataformas o Empresa de Intermediación Digital en caso de que el contratista colaborador preste sus servicios a varias plataformas.

6. IMPACTO FISCAL Y CONFLICTO DE INTERESES

El presente proyecto de ley al no ordenar gasto a corto plazo, no comprende un impacto fiscal directo e inmediato y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otro lado, es necesario remitirnos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional quien en la sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2002 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un

requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y compatibilidad en el marco fiscal de mediano plazo; (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgara un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto a la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal errónea, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional al trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto,

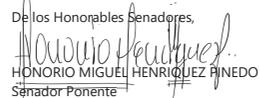
se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento de las condiciones para que más personas puedan acceder al sistema de seguridad social integral y en concreto las personas que se perciben ingresos a través de las plataformas de reparto.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, en consideración al artículo 153 de la ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, discutir y aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley 406 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES. SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables Senadores,

 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ RINEDO
 Senador Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 406/25 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES. SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la contratación entre las Empresas de Intermediación Digital, plataformas y los contratistas colaboradores, de plataformas de reparto, para la prestación de los servicios ofrecidos por las plataformas e implementar la prima adicional para los trabajadores, por crecimiento económico del empleador.

**CAPITULO I
 CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN PLATAFORMAS DIGITALES**

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:

Empresas de Intermediación Digital que prestan servicios a través de plataformas digitales. Serán Empresas de Intermediación Digital (EID) todas las personas jurídicas legalmente constituidas cuyo objeto social sea realizado por conducto de plataformas y a través de personas naturales.

Plataforma: Es la aplicación digital que intermedia entre un usuario o consumidor o cliente final y un proveedor de bienes o servicios.

Contratista Colaborador: Persona natural que presta sus servicios de manera autónoma, personal, directa, por cuenta propia y con recursos materiales o intangibles propios, a través de una o varias plataformas y ejecuta el servicio o bien ofrecido por ésta para un consumidor final o cliente, pudiendo ser este último persona natural o jurídica.

Artículo 3. Naturaleza del Contrato. El contrato que celebre la plataforma digital o Empresa de Intermediación digital con los proveedores de servicios o bienes ofrecidos para ser comercializados se regirá por las normas comerciales. El contrato que celebre la plataforma digital o Empresa de Intermediación digital con el contratista colaborador será de naturaleza civil y deberá constar en un documento físico o digital.

<p>Artículo 4. Formalidades del Contrato Civil. El documento que se suscriba para la contratación civil de que trata el artículo anterior, deberá contener como mínimo: el objeto del contrato, las partes, los honorarios en su cuantía, forma de pago y periodicidad; derechos y obligaciones de la plataforma y del contratista colaborador; término de duración, formas y causales de terminación; posibilidad de ceder o no el contrato, sanciones por incumplimiento; obligaciones y derechos de ambas partes, calificaciones e incentivos por el buen servicio y demás que reglamente el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el contratista colaborador sea objeto de calificaciones por parte de la Empresa de Intermediación Digital, plataformas, usuarios o clientes finales, éstas pertenecerán al contratista colaborador y será obligación de la Empresa de Intermediación Digital entregar y certificar dichas calificaciones.</p> <p>Artículo 5. De las Empresas de Intermediación Digital. Estas empresas se ceñirán por las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que no estén contempladas en la presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No podrá asignar de forma obligatoria un cliente al Contratista colaborador, quien podrá decidir si acepta o niega proveer un servicio a un determinado cliente o usuario; la Empresa de Intermediación Digital no podrá limitar el acceso a la oferta a los contratistas colaboradores con base en el número de servicios realizados, mediante el uso de algoritmos, imposiciones de reglamentos o cualquier otra medida; ii) No podrá ejercer control sobre la forma como un contratista colaborador realiza la prestación del servicio, sin perjuicio de los estándares mínimos de calidad del servicio establecidos previamente por las Empresas de Intermediación Digital; iii) Podrá establecer requisitos mínimos para vincular a los contratistas colaboradores elegibles para utilizar su aplicación; iv) Las Empresas de Intermediación Digital no podrán desconectar de sus plataformas a los contratistas colaboradores, sin haber agotado un procedimiento ceñido a las reglas del debido proceso. <p>Artículo 6. Aportes a la Seguridad Social. Para efectos de la validez del contrato se exigirá que el colaborador contratista esté afiliado al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales.</p> <p>La base de cotización para los aportes del contratista colaborador al Sistema de Seguridad Social Integral referido en el inciso anterior, será el 40% del total de los ingresos pagados por la plataforma o Empresa de Intermediación Digital al contratista colaborador. La plataforma o Empresa de Intermediación Digital, aportará el 60% de la cotización total y el contratista colaborador pagará el 40% restante. Los aportes al Sistema de Riesgos Laborales serán asumidos en su totalidad por la</p>	<p>plataforma o Empresa de Intermediación Digital.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la distribución de aportes de cada una de las plataformas o Empresa de Intermediación Digital en caso de que el contratista colaborador preste sus servicios a varias plataformas.</p> <p>Artículo 7. Vinculación de contratistas colaboradores a través de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–. Los contratistas colaboradores que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser vinculados al sistema de seguridad social en pensiones a través de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–, en cuyo caso, la empresa de intermediación digital quedará a cargo del aporte mínimo mensual, definido por la junta directiva de la administradora de BEPS para cada anualidad.</p> <p>Artículo 8. Solidaridad. El incumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos en esta ley respecto de las cotizaciones y aportes al Sistema De Seguridad Social Integral, generará solidaridad de la Plataforma frente al contratista colaborador ante un eventual siniestro o afectación de la salud con ocasión de la prestación del servicio.</p> <p>Artículo 9. Fiscalización. La Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales UGPP será la entidad encargada de fiscalizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de que trata esta ley en favor del Contratista Colaborador.</p> <p>Artículo 10. Legalización. La plataforma deberá cumplir con las normas vigentes que regulen el sector en el cual prestan sus servicios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PRIMA ADICIONAL POR CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> <p>Artículo 11°. Prima por Crecimiento Económico. Adicionalmente de la prima legal contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo y de aquellas primas extra legales o convencionales, pactadas entre empleadores y trabajadores, dentro del contrato de trabajo, las partes deben estipular una prima legal adicional por crecimiento económico del empleador, cuando este sea superior al 4% respecto del ejercicio económico contable del empleador del año inmediatamente anterior. Dicha prima deberá constar en el contrato de trabajo escrito y en todo caso se presumirá pactada cuando el contrato de trabajo sea verbal.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la forma como debe medirse el crecimiento económico y productividad en los empleadores para efectos de la acusación de la prima de crecimiento económico.</p>
<p>Artículo 12°. Valor de la Prima por Crecimiento Económico. Para los empleadores cuyas empresas tengan calidad de micro, medianas o pequeñas empresas, teniendo en cuenta la clasificación de tamaño empresarial vigente al final de cada año contable, aplicará una prima diferenciada bajo los términos del presente artículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el 20% de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para las microempresas y empleadores personas naturales. b) el 30% de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para las pequeñas y medianas empresas. c) el 40% de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para las grandes empresas. <p>Las microempresas o pequeñas empresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, o la norma que los sustituya, deberán pagar la prima por crecimiento económico correspondiente a 20 días del SMLMV.</p> <p>Artículo 13. Pago de la Prima por Crecimiento Económico. La prima por crecimiento económico deberá ser cancelada por el empleador en dos pagos así: la mitad, máximo el 30 de marzo de cada año y la otra mitad a más tardar el 30 de septiembre de la misma anualidad. El empleador y trabajador de mutuo acuerdo pueden acordar diferir el pago de la prima por crecimiento económico en pagos mensuales durante el año siguiente de causación de la prima o en un solo pago el 30 de marzo de cada año.</p> <p>Artículo 14°. Carácter Jurídico. La prima por crecimiento económico no constituye salario para ningún efecto, ni se considera una prestación social y no hace parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones (aportes y cotizaciones) a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, o la ley que la modifique o complementa. Adicionalmente, sobre dicha suma no se podrá aplicar gravamen o impuesto alguno.</p> <p>Artículo 15° Reglamentación y actualización del Código Laboral. La reglamentación que le</p>	<p>corresponde al Gobierno Nacional debe hacerse de manera concertada con los trabajadores, gremios empresariales, organizaciones sindicales, y empleadores.</p> <p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorable Senadores,  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ BINEDO Senador Ponente</p>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 406 DE 2025 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SE IMPLEMENTA LA PRIMA ADICIONAL PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA H. S HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, FALOMA VALENCIA LASERNA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABARALE BAQUERO Y JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO

RADICADO: EN SENADO: 19-03-2025 EN COMISIÓN: 26-03-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VI CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
Art16 383/2025								

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	UNICO PONENTE	CENTRO DEMOCRATICO

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTE (20)
RECIBIDO EL DÍA: 06 DE MAYO DE 2025
HORA: 9:38

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025</p> <p>Honorable Senador IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado / 026 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetado señor Vicepresidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado / 026 de 2024 Cámara. "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Nicolás Echeverry Alvarán</i></p> <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente Coordinador</p> <p style="text-align: center;"><i>Jose Luis Pérez Oyuela</i></p> <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 365 DE 2024 SENADO / 026 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>En la Cámara de Representantes:</p> <p>El Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 22 de julio de 2024, con autoría del Honorable Representante John Jairo González Agudelo, en conjunto con los Honorables Representantes Jhon Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1063 de 2024 Cámara.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.059/2024 (IS) del 21 de agosto de 2024, se designó al H.R. David Alejandro Toro Ramírez como ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. La ponencia fue discutida y aprobada el miércoles 4 de septiembre de 2024, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1202 de 2024.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio CSCP-3.2.02.115/2024 (IIS) del 4 de septiembre de 2024, fueron designados los H.R. David Alejandro Toro Ramírez y Erika Tatiana Sánchez Pinto para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1483 de 2024 Cámara, y fue aprobada en sesión plenaria el 13 de diciembre de 2024 (Acta 206 del 13 de diciembre de 2024). El texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 2268 de 2024 Cámara.</p> <p>En el Senado de la República:</p> <p>La designación de ponentes para primer debate por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado se realizó mediante el Oficio CSE-CS-0044-2025 (Acta 26 de febrero de 2025). La ponencia fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 293 de 2025 Senado.</p> <p>El primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente se llevó a cabo el día 22 de abril de 2025.</p> <p>Ese mismo día, la Comisión designó los ponentes para segundo debate en Plenaria del Senado, una vez aprobado el proyecto en primer debate.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en el año 2027. Esto se realizará mediante diferentes actos y reconocimientos que exalten su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento y del país, así como el esfuerzo de sus comunidades en el desarrollo regional y en la construcción de paz con justicia social y derechos.</p> <p>III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley originalmente constaba de once (11) artículos, incluida su vigencia. Sin embargo, durante su trámite en la Cámara de Representantes se eliminaron dos (2), quedando estructurado con nueve (9) artículos, así:</p> <p>Artículo 1: Objeto de la ley. Artículo 2: Homenajes al municipio de Ituango entre el 14 y el 20 de agosto de 2027. Artículo 3: Investigación histórica sobre el municipio. Artículo 4: Reconocimiento ambiental del municipio. Artículo 5: Autorización presupuestal para la realización de obras. Artículo 6: Reconocimiento fílmico del municipio. Artículo 7: Emisión de estampilla conmemorativa. Artículo 8: Creación de una comisión coordinadora de la conmemoración. Artículo 9: Vigencia.</p> <p>IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:</p> <p>4.1. Constitución Política</p> <p>El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p><i>"15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".</i></p> <p>La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:</p> <p>"Leyes de honores – Naturaleza jurídica y modalidades"</p>	<p><i>La jurisprudencia constitucional ha fijado un conjunto de reglas particulares sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, que pueden sintetizarse así:</i></p> <p><i>"La naturaleza jurídica de las leyes de honores radica en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que promueven significativamente valores constitucionales. Estas normas exaltan valores humanos considerados ejemplos de grandeza, nobleza, y dignidad, presentándolos como modelos ante la posteridad.</i></p> <p><i>A diferencia de las leyes ordinarias, las leyes de honores carecen de generalidad y abstracción. Son normas de carácter subjetivo y concreto, que regulan situaciones específicas sin generar efectos normativos aplicables a múltiples casos. Se limitan, conforme al artículo 150.15 de la Constitución, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria", sin derivar efectos contrarios a su naturaleza ni interpretaciones extensivas.</i></p> <p><i>El legislador puede emplear distintas formas para rendir homenaje o vincular a la Nación con la persona, hecho o institución objeto del reconocimiento. La Corte ha identificado tres modalidades recurrentes:</i></p> <p><i>(1) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos;</i> <i>(2) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos;</i> <i>(3) Leyes que conmemoran aniversarios de instituciones educativas, culturales, arquitectónicas u otras de relevancia social"</i></p> <p>4.2 Ley 3ª de 1992</p> <p>El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 determina que corresponde a la Comisión Segunda Constitucional conocer de los asuntos relacionados con los honores. En su parte pertinente, establece:</p> <p><i>"Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional"</i></p> <p>V. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITUANGO</p> <p>Ituango es un municipio priorizado en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), instrumentos especiales de planificación y gestión a 15 años, orientados a la estabilización y transformación de los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la débil institucionalidad. Su objetivo es alcanzar el desarrollo rural integral que requiere el municipio.</p> <p>Asimismo, Ituango es considerado territorio ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto), lo que le otorga un régimen especial en materia tributaria para empresas establecidas en estas zonas, como medida para incentivar el desarrollo económico y social.</p> <p>5.1 Descripción física</p> <p>Según datos oficiales publicados en el sitio web del municipio⁸⁸:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ituango es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia. • Está localizado en la zona norte del departamento, en la margen derecha de la cordillera Occidental, con coordenadas 7° 1' N y 75° 45' O. • Limita al norte con el departamento de Córdoba (municipios de Tierralta y Puerto Libertador) y con Tarazá (Antioquia); al nororienté, el río Cauca lo separa de Valdivia, Briceño y Toledo; al surorienté limita con Sabanalarga; al sur con Peque y Dabeiba; y al occidente, con el municipio de Frontino. • La cabecera municipal se encuentra a 1.550 msnm, con una temperatura promedio de 21°C. • Según diversas fuentes (Anuario Estadístico de Antioquia, PROCATASTRO y POT), el área del municipio oscila entre 2.347 km² y 3.904 km². • El Parque Nacional Natural Paramillo ocupa aproximadamente el 54,8% del territorio municipal (2.144,4 km²). <p>5.2 División territorial</p> <p>El municipio se divide en tres corregimientos y 101 veredas⁸⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Granja: 38 veredas • Santa Rita: 25 veredas • El Aro: 10 veredas • Cabecera municipal: 28 veredas • Dentro de esta jurisdicción se encuentra el Parque Nacional Natural Paramillo, que abarca más de la mitad del territorio municipal. <p>5.3 Población</p> <p>Según proyecciones del DANE para 2024, Ituango tiene una población estimada de 28.890 habitantes⁹⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres: 11.442 (39,6%) • Hombres: 17.448 (60,4%) <ul style="list-style-type: none"> • Esta cifra representa el 0,42% de la población total del departamento de Antioquia. <p>5.4 Diagnóstico: vías, servicios públicos, educación y conectividad</p> <p>La ubicación estratégica de Ituango conecta las regiones del Urabá antioqueño y el departamento de Córdoba, lo cual ha facilitado el tránsito de grupos armados ilegales, armas y economías ilícitas. Por ello, ha sido históricamente uno de los territorios más afectados por hechos victimizantes.</p> <p>Entre los aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es uno de los 20 municipios priorizados para desminado humanitario. • Cuenta con un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) en la vereda Santa Lucía. • Presenta 37.378,7 hectáreas afectadas por restricciones legales y ambientales, entre ellas: 	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas de exclusión vial (646,3 ha) • Zonas de reserva forestal (5.778,1 ha) • Área protegida del PNN Paramillo (24.151 ha) • Proyecto Hidroeléctrico Ituango (6.603,3 ha en 15 predios) • Existen varias veredas con medidas de protección colectiva y un resguardo indígena (Jaidu-kama) de 1.371 ha, constituido mediante Resolución No. 070 de 1983. <p>5.5. Servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura de acueducto: 52,9% • Cobertura de alcantarillado: 39,4% • Gran parte de la población rural carece de acceso a agua potable y manejo adecuado de aguas residuales. • El servicio de recolección de basuras solo cubre el casco urbano y los corregimientos, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Ituango S.A. E.S.P. <p>5.6. Educación y conectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ituango cuenta con 92 centros educativos rurales. • Solo algunas sedes (Santa Rita, La Granja, Pascuíta, El Aro, Chontaduro, Quebrada del Medio y Paloblanco) ofrecen educación hasta grado 11. • El 19,6% de las sedes funcionan en terrenos baldíos, 16,3% en predios privados, y solo el 55,4% están a nombre del municipio. • No hay presencia de instituciones de educación superior, excepto el SENA. • La conectividad a internet es limitada, restringiendo el acceso a educación virtual. <p>VI. CONTEXTO</p> <p>6.1. Reseña Histórica</p> <p>Contexto tomado del portal La Silla Vacía, que contiene la reseña más completa sobre el municipio, la cual se agrega totalmente en la exposición de motivos⁹¹.</p> <p>La historia de Ituango comienza con la llegada de los primeros conquistadores españoles: Francisco César y Juan de Badillo en 1538. Ambos partieron desde San Sebastián de Urabá (cerca del actual municipio de Necocli) y remontaron el río Sinú hasta su nacimiento, penetrando posteriormente en la comarca de Ituango.</p> <p>Los pueblos indígenas que habitaban la región —de las etnias catía y nutabe— fueron sometidos mediante una violencia brutal ejercida por los conquistadores y los curas doctrineros. Poco después llegaron a la zona don Gaspar de Rodas y don Andrés de Valdivia, quienes protagonizaron una de las etapas más sangrientas de despojo y sometimiento de las comunidades indígenas.</p> <p>En 1568, la Corona Española ordenó a Gaspar de Rodas fundar una ciudad en la región para someter a las tribus que aún resistían la conquista. En 1569, Andrés de Valdivia fue nombrado gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia,</p>

Ituango, Nive y Brenduco. Gaspar de Rodas, desde Santa Fe de Antioquia, publicó una invitación para fundar "San Juan de Rodas", a la que acudieron aventureros y colonos de las regiones vecinas.

Acompañado por unos 80 hombres armados y 500 indígenas, Gaspar de Rodas se dirigió primero al Valle de Norisco (actualmente cerca del municipio de Frontino). Los indígenas del lugar, para deshacerse de la expedición, aseguraron que las riquezas se encontraban más lejos, en tierras de Ituango. En su ruta, Rodas enfrentó numerosos desafíos, aunque logró someter varias tribus y descubrir poblaciones en las orillas del río Zenú (hoy Sinú). Sin embargo, nunca logró consolidar la fundación de San Juan de Rodas, ya que los catios destruyeron en dos ocasiones los asentamientos iniciales. De su proyecto, solo quedó el nombre y el recuerdo de su aspiración de dejar una huella duradera.

Mientras tanto, Andrés de Valdivia llegó desde España por Cartagena con amplios poderes reales, y fundó la ciudad de Ubeda en el Valle de Toledo, en honor a su lugar de nacimiento. Recibió refuerzos desde Santa Fe de Antioquia, pero la violencia contra los pueblos originarios provocó una respuesta organizada: el 15 de octubre de 1574, en lo que hoy se conoce como "La Matanza" (cerca del Valle de Toledo), Valdivia y sus acompañantes fueron emboscados y asesinados por el cacique Guarcama y los guerreros nutabas. Valdivia murió por un golpe de maza que le destrozó el cráneo.

Gaspar de Rodas regresó al Valle de Guarcama, y tras fingir amistad, tomó represalias violentas, ordenando incluso la muerte del cacique Guarcama. Aunque fundó otras poblaciones, nunca superó la frustración de no haber consolidado San Juan de Rodas. En su vejez, relataba sus penurias por las tierras de Ituango, describiéndolas como las más escarpadas que había conocido y destacando a los indígenas ituangos como los guerreros más valientes que enfrentó.

En 1844, bajo la administración del gobernador José María Martínez Pardo, se oficializó la fundación de la localidad con el nombre de Aguada, siendo entonces un caserío, corregimiento y viceparroquia del distrito de Sabanalarga. En 1847, fue constituido como distrito parroquial y luego erigido como municipio con el nombre de Ituango, que proviene de vocablos indígenas cuyo significado en español es "Río de Chicha".

Antes de la invasión española, diversas culturas florecían en este territorio. Durante el primer siglo de conquista, más del 90 % de su población original fue aniquilada en combates. A lo largo de tres siglos de dominio, algunas comunidades fueron exterminadas, otras sometidas, y otras más sobrevivieron ocultas en selvas y parajes remotos, dando lugar a los primeros desplazamientos forzados conocidos en América.

Las culturas africanas, también diversas, llegaron marcadas por la esclavitud. Tras la independencia de Colombia, los afrodescendientes obtuvieron su libertad. En el proceso de colonización y mestizaje, indígenas, afrodescendientes y europeos se mezclaron, dando origen a buena parte del pueblo colombiano actual.

Ituango ha sido cuna de personalidades notables como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, defensor incansable de los derechos humanos, cuya vida fue testimonio de compromiso y coherencia. También destacan artistas como el maestro Ramón Vázquez, reconocido como el pintor con más obras en Colombia, y mujeres como Delcy Janeth Estrada, soprano e intérprete de música andina colombiana,

galardonada con importantes premios como Antioquia le Canta a Colombia, el Festival Nacional del Bambuco y el Gran Premio Mono Núñez.

Ubicación geográfica: Ituango se encuentra en la cordillera, atravesado por el río Cauca. Es uno de los municipios más montañosos de Antioquia, con amplias áreas de reserva natural, diversidad cultural por la presencia indígena catia y riqueza en fauna y flora, destacando la orquídea, flor nacional.

6.2. Economía Local, Ecoturismo y Destinos Ecológicos Estratégicos^{vii}

Economía local

- La economía de Ituango se basa principalmente en:
- Agricultura: cultivo de café, maíz, caña de azúcar y frijol.
- Ganadería: cría de ganado bovino para ceba y leche, así como de ovinos y porcinos.
- Minería: explotación de oro y platino.
- Industria maderera.

Ecoturismo^{viii}

La hidroeléctrica Pescadero-Ituango, una vez concluida, será un componente fundamental en la generación de energía para el país. No obstante, su construcción ha ignorado las voces de las comunidades locales y de los movimientos ambientalistas, que han manifestado preocupaciones legítimas sobre los impactos sociales y ecológicos del proyecto.

Destinos ecológicos estratégicos de Ituango

El municipio cuenta con una gran riqueza natural que lo posiciona como un territorio estratégico para el ecoturismo. Entre sus principales atractivos están:

- Parque Nacional Natural Paramillo
- Cañón del río Cauca
- Resguardo indígena Jaidukama
- Loma de Pascuita
- Cerro de Umaga
- Hoyas selváticas de los ríos San Jorge, Sinú, Tarazá, Sansereno y San Matías, donde abunda la orquídea, flor nacional de Colombia.

6.3. Paz y Derechos Humanos

Ituango cuenta con todo el potencial histórico, humano, geográfico y democrático para convertirse en un epicentro de construcción de paz en el norte de Antioquia y en los departamentos de Córdoba y Bolívar. Es un corredor geopolítico estratégico que requiere avanzar decididamente en la implementación de los acuerdos de paz, especialmente en los componentes agrario, democrático, de atención a las víctimas, erradicación de cultivos ilícitos y fortalecimiento de los movimientos sociales agrarios^{ix}.

El norte lejano de Antioquia —conformado por municipios como Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño y San José de la Montaña— presenta indicadores claros de abandono estatal. Esta zona ha sido históricamente ocupada por distintos actores armados ilegales, tanto de izquierda como de derecha, y ha sido profundamente afectada por el conflicto armado^x.

En este contexto viven más de 50.000 personas, siendo Ituango uno de los municipios más golpeados por la violencia. La intensidad del conflicto ha opacado otros conflictos sociales que permanecen latentes. La presencia de actores armados impidió durante años que las comunidades se relacionaran con el Estado. La institucionalidad, entendida como la presencia activa del Estado en los territorios, ha sido históricamente ausente en la región. La población ha vivido sin saber realmente qué significa tener derechos, ni cómo hacerlos valer mediante mecanismos legales; tampoco ha visto en el Estado una instancia para resolver sus conflictos.^{xi}

A partir de 2012, con el inicio del proceso de paz entre el gobierno colombiano y las FARC, así como por la intervención de actores públicos y privados —incluidos el gobierno departamental y el proyecto hidroeléctrico Ituango— comenzó a fortalecerse la institucionalidad en la región. Se incrementó la presencia de mecanismos de justicia y, en general, del Estado, lo que permitió a la ciudadanía acceder a nuevas herramientas para exigir sus derechos^{xii}.

Sin embargo, esa llegada tardía de la institucionalidad también ha traído consigo tensiones. Durante décadas, las comunidades se adaptaron a sistemas de justicia paralela, impuestos por los grupos armados. Al comenzar a reclamar sus derechos, surgen nuevas dinámicas sociales que pueden desbordar la capacidad del Estado para gestionarlas. Este fenómeno, si no se aborda adecuadamente, puede dificultar la implementación de los acuerdos de paz. Pero también puede representar una oportunidad para generar nuevas formas de gestión del conflicto y de transformación social en los territorios históricamente olvidados^{xiii}.

VII. TRÁMITE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA

En el primer debate surtido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se presentaron las siguientes proposiciones:

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN	COMENTARIO
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en	Proposición presentada por el H.R Juan Espinal La proposición fue aprobada por la Comisión

diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.	2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio <u>las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</u>	
ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes: Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel	Excluir del aparte "Personajes Destacados", que corresponde al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Cámara, a Monseñor Ricardo Tobón.	Proposición presentada por el H.R Jhon Jairo González Agudelo. La proposición fue retirada por su autor.

<p>Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p> <p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>			<p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>		
<p>ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:</p> <p>Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.</p> <p>Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p>	<p>Eliminar el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 026/24</p>	<p>Proposición presentada por los H.R Juan Espinal, Jhon Jairo Berrío, Norman Bañol y Carolina Giraldo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión</p>	<p>Artículo 4º. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 3º de la presente ley.</p>	<p>Artículo 4º. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 3º de la presente ley.</p>	<p>Proposición presentada por el H.R Juan Espinal.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p>	<p>Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>Parágrafo. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p>		<p>Pascuita</p> <p>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroitungo</p> <p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitungo como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.</p>	<p>4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita</p> <p>5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita</p> <p>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroitungo</p> <p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitungo como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.</p> <p>14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango</p>	
<p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita 5. Intervención vía Santa Rita - 	<p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 	<p>Proposición presentada por el H.R Jhon Jairo González Agudelo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de</p>	<p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de</p>	<p>Proposición de eliminación del artículo presentada por la H.R Carolina Giraldo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la</p>

Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.	Ituango para el desarrollo de la presente ley.	Comisión.
Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:	Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:	Proposición presentada por el H.R Juan Espinal La proposición fue aprobada por la Comisión.
a. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.	a. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.	
b. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	b. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
c. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia	c. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia	
d. Alcalde/sa del municipio de Ituango	d. Alcalde/sa del municipio de Ituango	
e. Un/a representante del sector cultural del municipio	e. Un/a representante del sector cultural del municipio	
f. Un/a representante del sector ambiental del municipio	f. Un/a representante del sector ambiental del municipio	
g. Un/a representante de las empresas de Ituango	g. Un/a representante de las empresas de Ituango	
h. Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño	h. Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño	
i. Un/a representante de la comunidad indígena	i. Un/a representante de la comunidad indígena	
j. Una mujer en representación de las matronas del municipio	j. Una mujer en representación de las matronas del municipio	
k. Un/a representante de las JAC rural.	k. Un/a representante de las JAC rural.	

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.	Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. TRÁMITE PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA

Se incorporaron las proposiciones aprobadas por la Comisión Segunda de Cámara, y se hicieron los siguientes ajustes a través del siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.	ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.	Se hace un ajuste ortográfico
PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	
ARTÍCULO RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al	ARTÍCULO RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al	Se elimina el final del inciso teniendo en cuenta que se

Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.	Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.	refiere a un artículo eliminado.
ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	Se ajusta la redacción

El resto del articulado se mantuvo igual al texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El articulado no tuvo modificaciones por parte de la Plenaria de la Cámara de Representantes (Acta 206 del 13 de diciembre de 2024), luego de haber sido

anunciado en la Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.

IX. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda, habida cuenta de que se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que, si lo estima conveniente, destine partidas de su presupuesto. En consecuencia, las erogaciones que eventualmente se realicen en virtud de lo dispuesto en la presente ley dependerán de la autonomía y decisión del Ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse la ley, será el Gobierno Nacional quien decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que el articulado no ordena gasto público alguno, sino que se circunscribe a autorizar al Gobierno Nacional, conforme a los preceptos constitucionales establecidos en la Sentencia C-290 de 2009.

El Ministerio de Hacienda, mediante oficio fechado el 15 de octubre de 2024, presentó concepto al articulado propuesto para segundo debate en la Plenaria de la Cámara, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1737 de 2024 Cámara, del cual se adjunta un resumen:

Es por lo anterior que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la rendición de honores y la asociación de la Nación en la celebración de los 180 años de la fundación del Municipio de Ituango, en el Departamento de Antioquia, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸.

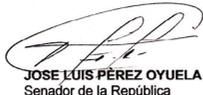
Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.

⁸ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<p>X. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y considerando el objeto de la presente iniciativa, se concluye preliminarmente que la misma no representa conflicto de interés para los ponentes ni para los congresistas que participen en su trámite, dada su naturaleza general y abstracta.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste a todo congresista de declararse impedido si advierte que de la ley pueda derivarse un beneficio particular, actual y directo a su favor, al de su cónyuge o compañero(a) permanente, o al de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>XI. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, solicitamos a los Honorables Senadores de la República DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado / 026 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto, el cual no presenta modificaciones respecto al aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República.</p> <p>De los honorables congresistas,</p>  <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente Coordinador</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p>	<p>XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO/ 026 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.</p> <p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la</p>
<p>financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita. 5. Intervención vía Santa Rita – Pascuita. 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroitango. 7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango. 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC. 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango. 11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Ituango. 12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango. 13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango. 14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango <p>ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.</p> <p>ARTÍCULO 7°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.</p> <p>ARTÍCULO 8°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. d) Alcalde/sa del Municipio de Ituango. e) Un/a representante del sector cultural del municipio.

<p>f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño. i) Un/a representante de la comunidad indígena. j) Una mujer en representación de las matronas del municipio. k) Un/a representante de las JAC rural.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>De los honorables congresistas,</p>  <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente Coordinador</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p> <p>REFERENCIAS:</p> <p>¹ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm ² http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3-de-1992 ³ https://www.ituango-antioquia.gov.co/Municipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx ⁴ https://www.ituango-antioquia.gov.co/Municipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx ⁵ https://encuestas.com/co/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/ituango ⁶ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co) ⁷ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co) ⁸ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co) ⁹ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictoSocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>^x https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictoSocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ^{xi} https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictoSocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ^{xii} https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictoSocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ^{xiii} https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictoSocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 365 de 2024 Senado – 026 de 2024 Cámara</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE Y SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE FUNDACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.</p> <p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro</p>	<p>Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita. 5. Intervención vía Santa Rita – Pasquita. 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango. 7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.

- 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC.
- 10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.
- 11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Ituango.
- 12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.
- 13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.
- 14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango

ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

ARTÍCULO 7°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

ARTÍCULO 8°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
- d) Alcalde/sa del Municipio de Ituango.
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio.
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio.
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango.
- h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño.
- l) Un/a representante de la comunidad indígena.
- j) Una mujer en representación de las matronas del municipio.
- k) Un/a representante de las JAC rural.

PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

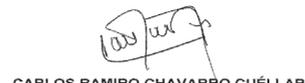
ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 27 de Sesión de esa fecha.

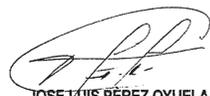

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN (Coordinador) y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 365 de 2024 Senado – 026 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE Y SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE FUNDACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 622 - Martes, 6 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

NOTAS ACLARATORIAS

Nota aclaratoria - Conciliación del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 199 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, modificaciones al texto original y texto propuesto al proyecto de Ley número 406 de 2025 Senado, por medio de la cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales, se implementa la prima adicional para trabajadores por crecimiento económico y se dictan otras disposiciones..... 2

Informe de ponencia positiva para segundo debate , pliego de modificaciones y texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 7